



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince.

V I S T O para resolver los autos que conforman el expediente **1418/2015-3** del índice de esta comisión, relativo al **recurso de queja**, interpuesto mediante el sistema Infomex por **ELIMINADO 1** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** por conducto de la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL** a través de su **TITULAR** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de información. El 06 seis de julio de 2015 dos mil quince la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL** recibió a través del sistema electrónico Infomex una solicitud de información pública la cual quedo registrada con folio electrónico 00183815 ciento ochenta y tres mil ochocientos quince, en la cual pidió:

"En cual Dirección de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental están asignadas las señoras Juana María Ferrer Camacho, Gabriela Morales Quilantan y Ramona Brunilda Rodríguez Phillips porque no aparecen en el organigrama de la Secretaria de Ecología."(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del ente obligado. El 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con folio electrónico 00183815 ciento ochenta y tres mil ochocientos quince, en el sentido de que:

"Se envía respuesta a su solicitud 00183815 En relación a la pregunta En cual Dirección de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental están asignadas las señoras Juana María Ferrer Camacho, Gabriela Morales Quilantan y Ramona Brunilda Rodríguez Phillips porque no aparecen en el organigrama de la Secretaria de Ecología.

C.P. JUANA MARIA FERRER CAMACHO- DESPACHO DEL SECRETARIO
LIC. GABRIELA MORALES QUILANTAN- DESPACHO DEL SECRETARIO
LIC. RAMONA BRUNILDA RODRIGUEZ PHILLIPS- DIRECCION DE NORMATIVIDAD

Al no aparecer en el Organigrama de dichas direcciones, al respecto se le comenta que actualmente se encuentran en actualización dichos organigramas". (Sic)

Eliminado 1 . Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO. Interposición del recurso de queja. El 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, este órgano recibió recurso de queja interpuesto por el ahora quejoso contra la respuesta otorgada por la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL**, en el cual esencialmente expresa:

"no estoy de acuerdo en la contestación ya que la misma esta incompleta ya que no me señalan porque esas personas no aparecen en el organigrama de la Secretaria". (Sic)

CUARTO. Admisión del recurso. El 16 dieciséis de julio de 2015 dos mil quince, este Órgano colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como Ente Obligado a la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL** a través de su **TITULAR** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el numero 1418/2015-3; se requirió al Ente Obligado para que ofreciera las pruebas y argumentos que estimara convenientes relacionados con el presente recurso; así como que debería informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber al ente obligado que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado en relación con dicho numeral; asimismo se le requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. Informe. El 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, esta Comisión dictó un proveído el cual el que se agregó en autos el oficio ECO.03.1425/2015, por lo que se tuvo por rendido el informe solicitado, por ofreciendo la prueba documental que se acompañó, misma que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracciones II y VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4°, se admitió y se tubo por desahogada, se le tuvo por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones; así mismo se declaró cerrado el periodo de instrucción, por lo que se turnó el expediente a la ponencia de la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, titular de la ponencia tres para la elaboración de la presente resolución y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación bajo este análisis reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, se promovió oportunamente, toda vez el acto impugnado fue emitido el 14 catorce de julio

de 2015 dos mil quince y notificado el mismo día, el recurso se interpuso el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince, por tal es evidente que su interposición se realizó dentro del plazo de los 15 quince días siguientes aquel en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, puesto que el recurso se presentó en el primer día del computo del término a que alude el numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

TERCERO. Análisis de Sobreseimiento. Del informe presentado por el ente obligado se advierte que hizo valer la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 104 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone:

"ARTICULO 104. Procede el sobreseimiento, cuando:

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso (...)"

Por lo cual este Órgano Garante procede a su estudio:

El ente obligado en su contestación solicita el sobreseimiento de la presente queja al expresar que notificó la información de manera completa vía electrónica; sin embargo tal contestación no supone la alteración en el sentido merced del cual nació el acto, ya que la modificación del acto supone darle un nuevo modo de existir a la sustancia material que reviste la actuación del Ente Obligado, por lo cual solo pretende perfeccionar su contestación para justificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el acto adquiera plena fuerza jurídica, es decir, cumpla los requisitos mínimos de ley para su subsistencia acorde al marco de la ley, por lo anterior no se actualiza la causal de sobreseimiento invocada, toda vez que el alcance del informe del 11 once de agosto de 2015 dos mil quince por la autoridad para sobreseer el presente recurso tiene el mismo sentido que su respuesta primigenia emitida el 14 catorce de julio de 2015.

Una vez precisado lo anterior, esta Comisión de manera oficiosa advierte que no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento establecida en el artículo

104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo cual se procede al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. El quejoso acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer recurso de queja contra el acto impugnado consistente en la respuesta emitida el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince, por lo que esta Comisión procede a pronunciarse sobre la inconformidad planteada por el ahora inconforme:

Es necesario precisar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 1º, 3º fracción I, inciso a), artículo 39º fracción I y XXI; establece que la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL** es un ente de la administración pública centralizada en el Estado de San Luis Potosí encargada de formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal, por lo que encuadra en el supuesto a que alude el artículo 3º fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, es decir, es sujeto de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

Por su parte, es de abundar que la Ley de Transparencia para el Estado en sus artículos 1, 2 fracciones I, III, 3 fracciones XIII XIV, XV y XX 5 primer párrafo, 7, 8, 9 y 10, establece que **se garantiza al ciudadano el derecho de acceso a la información pública**, información que los entes obligados, en este caso a la **SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL**, deben poner a disposición del particular cuando a través de los medios de acceso a la información pública se formula una solicitud, a esto el ente obligado por mandato de ley se constriñe a proporcionar la información al particular en el término de 10 diez días hábiles y en caso de no contar con ella estar a lo dispuesto por el artículo 76 de la ley en cita, salvo que la información por su naturaleza sea de carácter reservado.

Una vez precisado lo anterior, y en estudio de la respuesta otorgada por el Ente Obligado esta autoridad advierte que la misma garantiza el derecho de

acceso a la información pública que le asiste al quejoso, toda vez que el solicitante pidió:

"En cual Dirección de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental están asignadas las señoras Juana María Ferrer Camacho, Gabriela Morales Quilantan y Ramona Brunilda Rodríguez Phillips porque no aparecen en el organigrama de la Secretaría de Ecología."(Sic)

Para lo cual, el Ente Obligado mediante respuesta emitida el 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince contesto:

"Se envía respuesta a su solicitud 00183815

En relación a la pregunta En cual Dirección de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental están asignadas las señoras Juana María Ferrer Camacho, Gabriela Morales Quilantan y Ramona Brunilda Rodríguez Phillips porque no aparecen en el organigrama de la Secretaría de Ecología.

C.P. JUANA MARIA FERRER CAMACHO-

DESPACHO DEL SECRETARIO

LIC. GABRIELA MORALES QUILANTAN-

DESPACHO DEL SECRETARIO

LIC. RAMONA BRUNILDA RODRIGUEZ PHILLIPS-

DIRECCION DE NORMATIVIDAD

Al no aparecer en el Organigrama de dichas direcciones, al respecto se le comenta que actualmente se encuentran en actualización dichos organigramas". (Sic)

Se observa que el Ente Obligado otorgo en su respuesta, al solicitante, la información relativa a la dirección a la cual se encuentran adscritos los servidores públicos de los cuales pidió información, es decir, el ente obligado cumplió, al dar contestación, su obligación contenida en el artículo 16 fracción I el cual establece:

"ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento";

Cabe precisar que el motivo de inconformidad del solicitante es:

"no estoy de acuerdo en la contestación ya que la misma esta incompleta ya que no me señalan porque esas personas no aparecen en el organigrama de la Secretaria".

En estudio de la inconformidad del quejoso, esta Comisión determina la misma no es fundada, toda vez que el Ente Obligado contesta en la parte conducente a su respuesta:

"(...)

Al no aparecer en el Organigrama de dichas direcciones, al respecto se le comenta que actualmente se encuentran en actualización dichos organigramas".





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

El Ente Obligado en su respuesta a la solicitud del ahora quejoso, hace del conocimiento al solicitante los motivos por los cuales la información no se encuentra publicada en los portales de transparencia, por lo que resulta infundada su inconformidad, puesto que la autoridad si manifestó la razón por la que no está publicada, siendo el motivo el que los Organigramas se encuentran en actualización, por tanto la actuación de la autoridad se apego a lo dispuesto a los artículos 16 Fracción I, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es necesario hacer el señalamiento que la información solicitada por el ahora quejoso, encuadra en el supuesto contenido en el artículo 19 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual establece:

"ARTICULO 19. Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:

(...)

II. La estructura orgánica, normatividad, nombramientos, funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa, perfil de puestos y plazas conforme a lo prescrito por la normatividad de la materia, así como versión pública del curriculum vitae de sus funcionarios;"

La información solicitada cae en el supuesto a que alude el artículo en cita, toda vez que consiste en información relativa a la adscripción interna de diversos servidores públicos que laboran en la **SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL**, es decir versa respecto de la estructura interna de diversas direcciones en lo relativo a los servidores públicos que las integran.

Por lo tanto, y al ser un hecho notorio que la información no se encuentra publicada de manera completa y actualizada en el en el Portal de Internet consistente en los organigramas del despacho de la secretaria y la dirección de normatividad por las razones que aduce el Ente Obligado, désele vista al Sistema Estatal de Documentación y Archivo para efecto de que tome en cuenta la presente resolución al momento de llevar a cabo la verificación al portal de

transparencia del Ente Obligado, además que este en conocimiento de las defecciones que presenta el Ente Obligado en lo relativo a la publicación y actualización de la información pública de oficio.

Por ultimo esta autoridad **confirma** el acto impugnado toda vez que fue garantizado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

UNICO.- Se **confirma** la respuesta del 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince por las razones y argumentos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

De igual forma ese Órgano Garante determina darle vista al Sistema Estatal de Documentación y Archivo, para efecto de que este en conocimiento del contenido de la presente resolución al llevar a cabo la próxima visita de verificación programada a la **SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL**.

Hágasele saber a las partes de la presente inconformidad atento a lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo de 27 veintisiete de agosto del 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente la tercera



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad

COMISIONADA PRESIDENTA

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO

LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

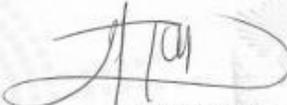
Estas firmas pertenecen a la última foja de la resolución pronunciada en la queja 1418/2015-3 aprobada en sesión extraordinaria del 27 veintisiete de agosto de 2015 dos mil quince.

Elaboro y cotejo:

B/ EBRL EAGL



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T. 71/09/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 26 de septiembre de 2017.
	Área	Ponencia 3
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 1418/2015-3
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente con clave de Eliminado 1.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García, Titular del área administrativa	